

DANIEL VALCARCEL



SAN MARCOS,
UNIVERSIDAD DECANA DE AMERICA

1968

LIMA — PERU

UNMSM-CEDOC

DANIEL VALCARCEL

San Marcos,

Universidad Decana de América



1968

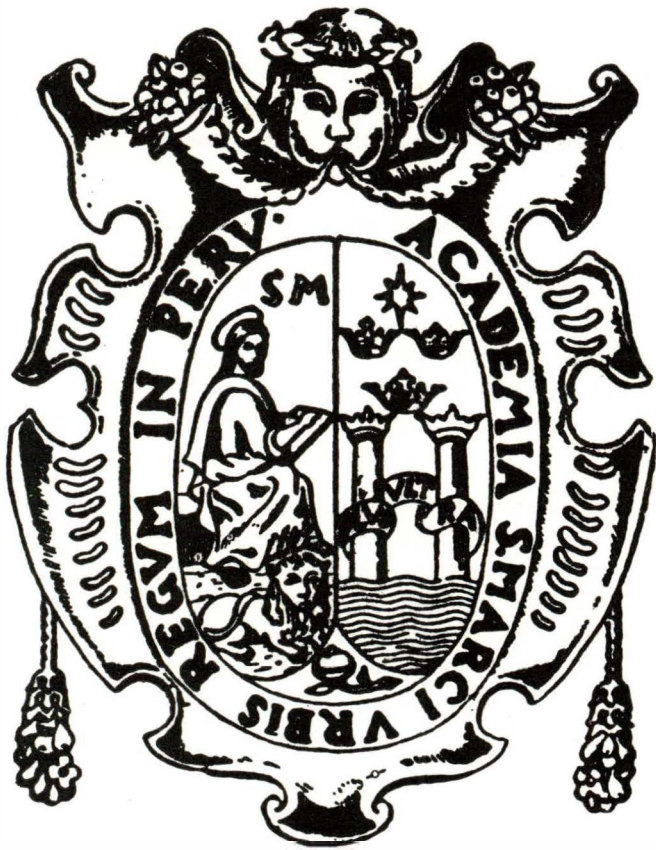
LIMA - PERU

UNMSM-CEDOC



**Escudo de la Universidad de San Marcos.
(Siglo XVI).**

UNMSM-CEDOC



**Escudo de la Universidad de San Marcos.
(Siglo XVIII).**

UNMSM-CEDOC

PROLOGO

Equívocas expresiones sobre la antigüedad de las Universidades en América, han determinado la redacción de este breve ensayo crítico.

Apoyado en documentos de orígenes pontificio, hispánico, peruano, mexicano, boliviano y dominicano, se patentiza la mayor antigüedad continental de la UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS de la ciudad de Lima, a la que sucede cronológicamente la Universidad de la ciudad de México (ambas de la más elevada jaraquía académica, según ley enunciada en la RECOPIACIÓN DE LEYES DE LAS INDIAS), seguidas en antigüedad por las Universidades de las ciudades de Chuquisaca y Santo Domingo.

Por otra parte, aquí se recalca el elocuente hecho de ser San Marcos la ÚNICA Universidad que funciona ininterrumpidamente en América desde el siglo XVI. También en México existe Universidad desde este siglo, pero su proceso histórico de continuidad se efectúa uniendo la vida institucional de dos Universidades radicalmente distintas. En cuanto a la Universidad de Chuquisaca, tuvo título de fundación en el siglo XVI, aunque comenzó a funcionar a comienzos del XVII con títulos renovados. Por último, en Santo Domingo desapareció durante el siglo XVIII la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE LA PAZ, fundada en el siglo XVI, sobreviviendo la actual UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS, que aparece funcionando de facto en el siglo XVII.

En los capítulos que siguen y sus correspondientes Conclusiones, se enuncia una probanza cronológica de valor objetivo sobre el origen y funcionamiento de las Universidades en el continente americano.

Lima, 12-V-1968.

I

PRECEDENTE JURIDICO

Existe una diferencia notoria entre la legislación del siglo XVI y las normas vigentes en época anterior con respecto a la creación de Universidades. Según lo enunciado por el *Código de las 7 Partidas* (siglo XIII)¹ la ley reconocía dos clases de instituciones de cultura superior: I) *Estudio General* (Universidad) o academia en donde se enseñaban todas las Artes y las Ciencias, y II) *Estudio Particular* ("Colegio de estudios superiores"), plantel de instrucción restringida, ubicado por lo común en una población de menor importancia. El *Estudio General* sólo podía ser fundado "por mandato de Papa, Emperador o Rey";² en cambio el Estudio Particular era creado por iniciativa de "algún Prelado o Concejo de algún lugar".³

Esta situación legal fue modificada durante la primera mitad del siglo XVI, con ocasión de firmarse el *Real Patronato* o *Patronazgo*, acuerdo entre el Rey y el Papa para propiciar un constante auxilio mutuo de las supremas potestades civil y eclesiástica y su correspondiente reconocimiento jurisdiccional de soberanía. El Rey se comprometía a prestar apoyo a la Iglesia y otorgarle una paralela contribución económica, mientras el Papa, por su parte, reconocía la soberanía plena del monarca en su reino, aceptando explícitamente que toda Bula, Breve u otro tipo de documento papal debía pasar previamente por el Consejo del Rey para adquirir validez legal.

El Patronato Real hispánico (originado en la Bula "Eximiae Devotionis"⁴ dada por el Papa Alejandro VI en 4-V-1496) se pa-

¹ **Código de las 7 Partidas**, 2a. Partida Título XXXI, Ley I.

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

⁴ **Compendio Bulario Indico** de Tobar, Cap. I, Nº 2, pp. 15-18.

tentiza durante los períodos de Adriano VI, Clemente VII y Paulo III y, de otro lado, gracias a la firme política regalista, laica del emperador Carlos V. La Universidad pasaba por dos etapas reglamentarias: se iniciaba como *Real* y continuaba como *Pontificia*. La *Universidad Real* se creaba mediante una Real Cédula, adquiriendo desde este momento la categoría de pública y nacional (*Studium generale respectu regni*). Cuando recibía confirmación institucional por Bula o Breve quedaba transformada en *Universidad Real y Pontificia* (*Studium generale*), con valor académico ecuménico, pudiendo sus graduados enseñar en cualquier Universidad (*jus ubique docendi*).

Juristas y canonistas defendieron en la metrópoli y en sus colonias al Patronazgo como un factor decisivo para las normales relaciones entre la Corona y la Iglesia. Esta actitud se hace patente de manera indubitable durante el gobierno del papa Paulo III. Como el emperador Carlos V enviase Carta a su Embajador ante la Santa Sede (18-III-1538)⁵ ordenándole impedir en Roma todo tipo de gestión particular obstaculizante de la observancia del Real Patronato respecto a los negocios de España, la diligencia de su representante diplomático permitió que el temperamento del Emperador fuese aceptado por el Sumo Pontífice (Breve 19-VII-1538),⁶ mandando éste recoger toda Bula, Breve u otro documento que hubiese pasado a las Américas sin la obligatoria aprobación del Consejo de su Majestad. A cuyo ejemplo, Carlos V expidió análoga Real Cédula de este explicito reconocimiento papal del Patronazgo (6-IX-1538, repetido por su sucesor Felipe II en 1571 y 1583).⁷ Al respecto, el ilustre historiador español Ballesteros y Beretta recalca cómo durante el gobierno del Emperador Carlos V "se reglamentó el Placet, Pase Regio o Regium exequatur, o sea la retención de bulas y breves pontificios".⁸

⁵ Recogida en la **Recopilación de Leyes de las Indias** Libro I, Título IX, Ley IX.

⁶ Archivo General de Indias, Patronato 1, Ramo 39: "Breve de Paulo 3º revocando qualesquiera otros que haya dado antes en perjuicio de la facultad del Emperador Carlos 5º como Rey de España, y en perturbación del buen gobierno de las Yndias". Véase la reproducción facsimilar y el Apéndice I, pp. 97.

⁷ **Recopilación, Libro I, Título IX, Ley II.**

⁸ **Historia de España** de Antonio Ballesteros y Beretta, Vol. VII (Tomo IV-Segunda Parte), pp. 254 (2a. edición, 1953).

En resumen, de juris en nuestro siglo XVI las Universidades (Estudios Generales) eran fundadas por *Real Cédula* y ratificadas académicamente mediante *Bula* o *Breve*. Su *iniciación* institucional de facto se realizaba por lo común en una fecha intermedia, ceremonia oficial de inauguración dedicada principalmente al reconocimiento de la Real Cédula ante el Virrey o, por insalvable impedimento, en presencia de la Real Audiencia Gobernadora ⁹.

⁹ El olvido de las diferencias normativas sobre creación de Universidades en el siglo XVI y la época precedente, es el origen de errores contemporáneos respecto a la cronología de las Universidades de América, tópico que críticamente es necesario recalcar.

II

FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA (12-V-1551)

La Universidad de San Marcos (Universidad de la Ciudad de los Reyes o Lima) muestra un ininterrumpido proceso que comprende sus antecedentes, fundación y ratificación jurídicas y, de facto, su inauguración en la Sala Capitular del Convento del Rosario de la Orden de Santo Domingo, acto oficial con el que empieza la vida universitaria del Perú y de América.

1. ANTECEDENTES

Según los cronistas hispánicos Montesinos y Vázquez de Espinoza (siglo XVII), el Imperio Incaico o Tawantinsuyu tuvo una institución de cultura superior: el Yachaywaci, dueña de un papel análogo al de la Universidad hispánica. El primero afirma que en el Cusco fue erigida "una célebre Universidad" y en Pacaritampu se creó "un modo de Universidad" para la nobleza,¹⁰ y el segundo que Inca Roca fundó un "Yacha Huaci, que era la universidad, donde vivían los sabios Amautas, y los Harauec, que eran los poetas".¹¹ Ambos ratifican específicamente, la afirmación genérica de cronistas precedentes.

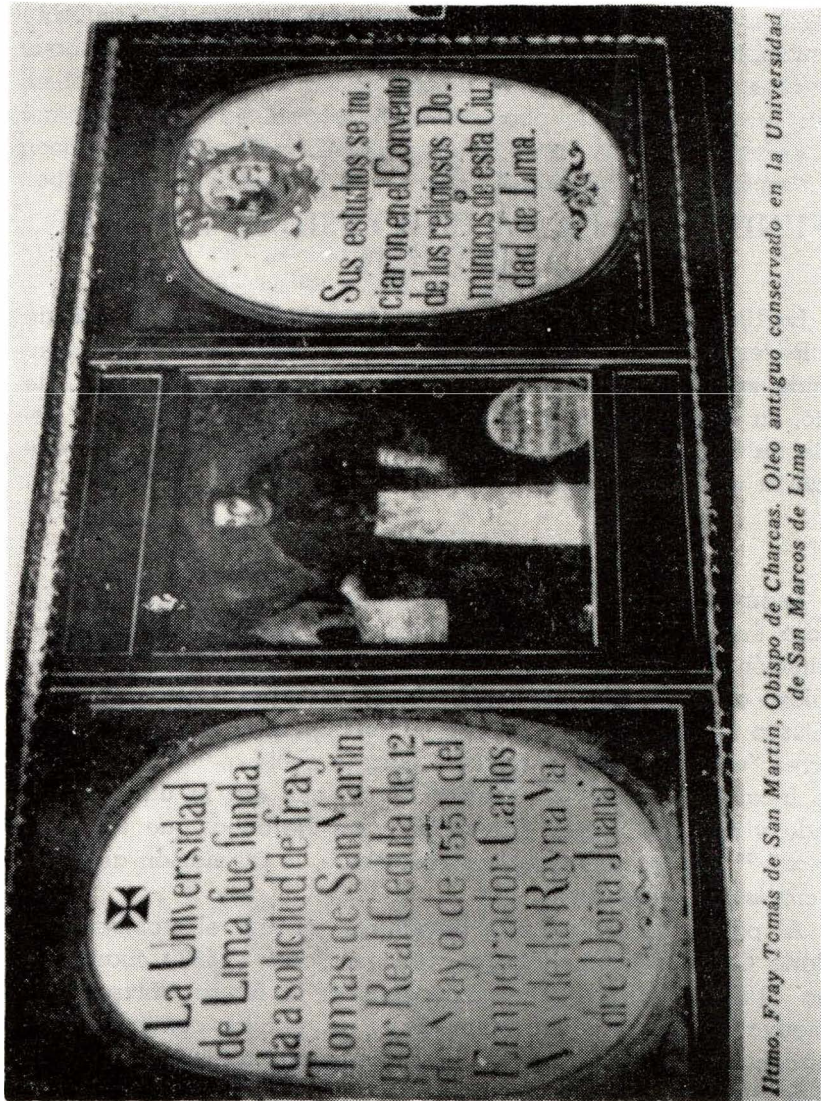
Al producirse la invasión hispánica, asegura el cronista mercedario Calancha cómo Pizarro, tanto en Jauja (1533) cuanto en Lima (1535), escogió "sitio" para edificar la futura Universidad, iniciativa no concretada de inmediato "ya por las continuas guerras con los yndios ya por las alteraciones de traidores y guerras civiles"¹². Sin embargo, el punto de partida básico está dado por

¹⁰ **Memorias Antiguas** de Montesinos, XII, pp. 58, XV, pp. 68.

¹¹ **Compendio**, Libro IV, Caps. 77 y 78.

Historia de la Educación Incaica, por C. D. V., VII, pp. 78, 113.

¹² **Historia** de Calancha, N^o 1, pp. 5-6.



(Pinacoteca de la Universidad de San Marcos).

la urgente necesidad eclesiástica de preparar a los religiosos en teología y filosofía, evitando de esta manera interpretaciones heterodoxas por ignorancia o subjetividad.

La iniciación de los estudios superiores estuvo a cargo de los dominicos —primera Orden llegada al Perú—, cuyo incremento determinarí­a que fray Tomás de San Martín, en Capítulo realizado en el Convento del Cusco (1-VII-1548), solicitase fundar Universidad en la Ciudad de los Reyes. La iniciativa eclesiástica fue seguida de un poderoso impulso laico, amparado por el Cabildo de Lima. Este nominó como Procuradores de la Ciudad ante la Corona a dos de sus personajes más representativos: el eclesiástico dominico fray Tomás de San Martín y el capitán Jerónimo de Alia-ga, quienes embarcaron en el Puerto de Santa María (Callao) a fines del mes de enero del año 1550. Entre las Instrucciones recibidas (23-I-1550) se enuncia la concerniente a la futura Universidad: yten que por que en estas partes están tan Remotas despaña y los hijos de los vezinos y naturales enbiándolos á los estudios despaña sería hazer grandes gastos y por falta de posibilidad algunos se quedaran ygnorantes, pedir y suplicar á su magestad tenga por bien é haga merced que en el monasterio de los domynycos desta ciudad aya estudio general con los privilegios y esenciones y capitulaciones que tiene el estudio general de salamanca" ¹³.

Como síntoma de la favorable inclinación de Carlos V para fundar la Universidad limeña, existe en la cuatricentaria academia una Capanilla de plata —obsequiada por éste—, con un peso de casi 12 onzas, badajo de hierro, adornos en relieve y la siguiente inscripción: "Ave gratior plena - Me facit Johannes a Fine Aº 1550" ¹⁴.

2. FUNDACION

La gestión de los Procuradores, especialmente la de fray Tomás de San Martín, culminó de manera positiva al otorgar el monarca la Real Cédula de fundación de la Universidad, documento

¹³ Libro IV de Cabildos, t. III (1548-1553), pp. 258.

¹⁴ Existen menciones de J. Dávila Condemarin en su **Bosquejo Histórico** de la Universidad de San Marcos, pp. 6, y Francisco Arrese en su Oración en elogio del arzobispo Las Heras. Véase la ilustr. XXXIII, pp. 93.

CEDVLA REAL DEL SEÑOR EMPERADOR CARLOS V. Y LA REYNA DOÑA JUANA SU MA- dre, sobre la fundacion desta Real Vniversidad



DON Carlos por la Divina Clemencia, Emperador ~~seu~~
pre Augusto, Rey de Alemania. Doña Juana su Ma-
dre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Val-
lencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña;
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Ispas de Can-
arias, de las Indias, Islas, e Tierra firme del Mar Orl-
ceano, Condes de Flandes, y de Tirol. &c. Por nuestro
Fray Thomas de Sant-Martin de la Orden de Santo Do-
mingo, Provincial de la dicha Orden en las Provincias del Peru, nos ha hecho relacion
que en la Ciudad de los Reyes de las dichas Provincias está hecho, y fundado un Mo-
nasterio de su Orden, en el qual ay buen aparejo para se hazer Estudio General el
qual seria muy provechoso en aquella tierra: porque los hijos de los Vecinos de ella
serian doctrimados, y enseñados, y cobrarían habilidades e nos Jurlesi fuésemos servidos de
tener por bien, que en el dicho Monasterio o llese el dicho Estudio General con los pri-
vilegios, franquexas, y libertades, que ha, y tiene el Estudio, y Vniversidad de la Ciu-
dad de Salamanca, o como la nuestra merced fuésses, y nos por el bien, y ennoblecimien-
to de aquella tierra, hemoslo havido por bien por ende por la presente tenemos por bien
y es nuestra merced, y voluntad, que en el dicho Monasterio de Santo Domingo de la
Ciudad de los Reyes, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, entre tanto que seis ora-
don como este en otra parte donde mas conuenga en la dicha Ciudad pueda haver, y ay
el dicho Estudio General el qual tenga, y goze de todos los privilegios, franquexas, y
excepciones, que tiene, y goza el Estudio de la dicha Ciudad de Salamanca, con tanto q
en lo que toca a la jurisdiccion, se guarde, y esté como agora está, y que la Vniversidad de
el dicho Estudio no exerce jurisdiccion alguna, e con que los que allí se graduaren no
gozen la libertad, que el Estudio de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados
Y mandamos al nuestro Presidente, y Oidores de la nuestra Audiencia Real de las
dichas Provincias del Peru, y otras qualesquier nuestras Justicias de ellas, y de las otras
Islas, y Provincias de las nuestras Indias, que guarden, y cumplan esta nuestra Carta
y lo en ella contenido, y contra el thenor, y forma de ella, ni de lo en ella contenido
no vayan, ni passen, ni consentan ir, ni passar en tiempo alguno, por alguna manera.
Dada en la Villa de Valladolid a doce dias del mes de Mayo de mil quinientos cinquenta
ea y un años.

LA REYNADA

Yo Juan de Samano, Secretario de sus Cedareas, e Catholicas Magestades la fiz
escribir Por mandado de su Alteza en su nombre

El Marques:

El Licenciado Guirra
Velasquez

El Licenciado Cegada
Lopez.

El Licenciado Tello
de Sandobal.

El Doct. Hernan
Perez.

El Doct. Riva
de Noyon

El Lic. Breviata

Registrada Ochoa de Loyola

Por Chanciller
de Salamanca

firmado en la ciudad de Valladolid el día 12 de mayo de 1551, cuyo texto es como sigue:

DON CARLOS por la Divina Clemencia, Emperador siempre Augusto, Rey de Alemania. Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas, é Tierra Firme del Mar Océano, Condes de Flandes, y de Tirol, &. Por quanto Fray Thomas de Sant-Martín de la Orden de Santo Domingo, Provincial de la dicha Orden en las Provincias del Perú, nos ha hecho relacion, que en la Ciudad de los Reyes de las dichas Provincias está hecho, y fundado un Monasterio de su Orden en el qual ay buen aparejo para se hazer Estudio General el qual sería muy provechoso en aquella tierra: porque los hijos de los Vecinos de ella, serían doctrinados, y enseñados, y cobrarían abilidad, é nos suplicó fuessemos servidos de tener por bien, que en el dicho Monasterio oviesse el dicho Estudio General con los privilegios, franquezas, y libertades, que ha, y tiene el Estudio y Universidad de la Ciudad de Salamanca, ó como la nuestra merced fuesse, y nos por el bien y ennoblecimiento de aquella tierra, hemoslo havido por bien por ende por la presente tenemos por bien, y es nuestra merced, y voluntad, que en el dicho Monasterio de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, entre tanto se dá orden como esté en otra parte donde más convenga en la dicha Ciudad pueda haver, y aya el dicho Estudio General, el qual tenga, y goze de todos los privilegios, franquezas y excepciones, que tiene, y goza el Estudio de la dicha Ciudad de Salamanca, con tanto q. en lo que toca á la jurisdicción, se guarde, y esté como aora está, y que la Universidad de el dicho Estudio no execute jurisdiccion alguna, é con los que allí se graduaren no gozen la libertad, que el Estudio de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados. Y mandamos al nuestro Presidente, y Oydores de la nuestra Audiencia Real de las dichas Provincias del Perú, y otras qualesquier nuestras Justicias de ellas, y de las otras Islas, y Provincias de nuestras Indias, que guarden, y cumplan esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, y contra el thenor, y forma de ella, ni de lo en ella contenido no vayan, ni passen, ni consentan ir, ni passar en tiempo alguno, por alguna manera. Da-

da en la Villa de Valladolid a doce días del mes de Mayo de mil quinientos cinquenta y un años. ¹⁵

LA REYNA

Yo Juan de Sámano, ¹⁶ Secretario de sus Cessareas, é Catholicas Magestades la fize escribir Por mandado de su Alteza en su nombre.

El Marquez ¹⁷ El Licenciado Gutierre Velasquez ¹⁸ El Licenciado Gregorio Lopez ¹⁹ El Licenciado Tello ²⁰ El Doct. Hernan Perez ²¹ El Doct. Riva de Neyra ²² El Lic. Birviesca ²³ Registrada Ochoa de Luyando ²⁴ Por Chanciller Martin de Ramoyn ²⁵.

La Real Cédula de fundación estuvo dentro de una fuerte Arca "con tres llaves" en el Archivo de la Universidad de San Marcos hasta la segunda mitad del siglo XIX. En una reseña hecha por el Archivero sanmarquino M. Torres, publicada en 1877, refiriéndose al perdido *Libro I de Claustros* expresa: "En el 1º que empieza en 7 de Febrero de 1565, y termina en 1591, se lee á f. 1 la cédula de S. M. Don Carlos V, de que se ha hablado" ²⁶.

En el Perú y España la Real Cédula de fundación de la Universidad de San Marcos ha sido publicada repetidas veces: a)

¹⁵ Cfr. **Constituciones y Ordenanzas Antiguas, Añadidas y Modernas** (1735). (Reproducción de ésta y de la del A. G. I. en las ilustraciones III, IV, V.

¹⁶ Juan de Sámano, Oficial y Secretario (1524-1558), en **Las Rúbricas & de Schäfer**, pp. 6.

¹⁷ Luis Hurtado de Mendoza. Marqués de Mondéjar, Presidente del Consejo de las Indias (1545-59), *Ibid* pp. 3.

¹⁸ Lic. Gutierre de Velasquez de Lugo, Consejero (1535-51), *Ibid*, pp. 4.

¹⁹ Lic. Gregorio López, Consejero (1543-56), *Ibid*, pp. 4.

²⁰ Lic. Francisco Tello de Sandoval, Consejero (1543-58), *Ibid*, pp. 4.

²¹ Dr. Hernán Pérez de la Fuente, Consejero (1545-57), *Ibid*, pp. 4.

²² Dr. Gonzalo Pérez de Rivadeneyra, Consejero (1549-54), *Ibid*, pp. 5.

²³ Lic. Gracián Birviesca, Consejero (1549-60), *Ibid*, pp. 5.

²⁴ Ochoa de Luyando, Oficial (1532-58), *Ibid*, pp. 6.

²⁵ Martín de Ramoyn (erróneamente la Real Cédula inserta en las Constituciones de 1735 lo llama "Samoyñ"), Escribano en 1540 y más tarde, Oficial y Teniente Canciller del Consejo de las Indias, *Ibid*, pp. 6.

²⁶ **Anales Universitarios del Perú**, t. X, pp. 226.

El Libro XVI de Claustros por C. D. V., pp. 27.

por el virrey Francisco de Toledo en su Provisión de 1576²⁷, b) por el virrey Martín Henríquez en las Constituciones promulgadas el año 1584,²⁸ c) en el llamado Cedulaario de Encinas,²⁹ d) por el P. Cobo en su *Historia de la Fundación de Lima*,³⁰ e) por el Rector Salazar y Zevallos en sus *Constituciones* de 1735,³¹ f) por el autor en su *Historia de la Educación Colonial*³². Copias facsimilares, tomadas del Archivo General de Indias han sido publicadas por Eguiguren y por el autor³³.

3. INAUGURACION

Para la *inauguración* oficial de la novísima Universidad de la Ciudad de los Reyes, la Corona envió al jurista Dr. Cosme Carrillo, primer miembro laico del cuerpo docente en la academia limeña, quien permanecería como vecino de la ciudad. Decía el Príncipe Felipe —a nombre de su padre, Carlos V— al virrey Antonio de Mendoza, en Carta (12-V-1552): "El doctor Cosme Carrillo que ésta os dará vá á esa tierra enviado de Nos para que concurra á la fundación de esta nuestra Universidad de Lima y juntamente á la enseñanza de los estudiantes como persona muy disciplinada en los derechos".³⁴

La Universidad se inauguró el día dos de enero de 1553, en la Sala Capitular del Convento del Rosario de la Orden de los dominicos, con la concurrencia de la Real Audiencia Gobernadora, presidida por el Licenciado Andrés Cianca y conformada por los oidores Lic. Mejía, Dr. Bravo de Saravia, Lic. Altamirano, Lic. Hernando de Santillana, Dr. Cosme Carrillo, el Arzobispo Loayza, los

²⁷ *Alma Mater* por L. A. Eguiguren, pp. 365-67.

²⁸ *La Universidad en el siglo XVI* por L. A. E., t. I, vol. II, pp. 292-93.

²⁹ Cedulaario de Encinas o *Libro Primero de Provisiones, Cédulas, Capítulos, de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas*, t. I, pp. 204.

³⁰ *Historia*, pp. 232.

³¹ Página sin foliar, después de la "Razón Histórica-Dedicatoria" del Rector Salazar y Zevallos.

³² *Historia*, t. II.

³³ Archivo General de Indias, Audiencia de Lima N° 566, *De Oficio/ y Partes/ Perú. Desde 14 de Mayº de 1547/ hasta 5 de Junº de 1551*, Tomo 6, ff. 382v. - 383.

³⁴ *La Universidad en el siglo XVI* por L. A. E., t. I, vol. II, pp. 516 Copia autorizada por el escribano Juan Beltrán en 1700, tomada de los fondos de la antigua Biblioteca Nacional de Lima.

Cabildos civil y eclesiástico y gente principal, "estando ataviados los claustros con los doseles de las grandes fiestas, a campana tañida, según uso y costumbres, se anunció un gran acontecimiento"³⁵. Reconocida la Real Cédula como auténtica, "sin vicio ni sospecha", besada y puesta por las autoridades civiles y eclesiásticas sobre sus cabezas en señal de obediencia, se mandó guardarla y cumplirla por orden del Emperador y de su madre Doña Juana. Primer Rector de la novísima Universidad fue el Prior dominico fray Juan Bautista de la Roca,³⁶ gobierno que según costumbre de la Orden duraba un trienio.

4. RATIFICACION

Desde 1553 hasta 1571 los Rectores fueron, a la vez, Priors de la Orden dominica.³⁷ En este lapso fueron ingresando frailes de otras Ordenes, clérigos y laicos de profesiones distintas, particularmente juristas y médicos y maestros en Artes. Empieza entonces a predominar un punto de vista distinto del sostenido por los dominicos, hecho que a la postre determinaría desacuerdos y la primera reforma universitaria (1571), eligiéndose a un Rector laico (el jurista Dr. Pedro Fernández de Valenzuela). Desde entonces los frailes fueron eliminados de dicho cargo en forma definitiva y también, transitoriamente, los clérigos. Aunque a partir de 1581 fue aprobada la "alternativa" entre laicos y clérigos, se redujo el lapso de gobierno a un año, pudiendo el Rector ser reelegido por el Claustro para gobernar otro año y quedando facultado el Virrey —como Vicepatrono de la Universidad— a ratificarlo por un tercer período.

En 1571 ocurrió un hecho paradójico. Después de prolongados esfuerzos los dominicos obtuvieron el Breve "Exponi Nobis", dado por el Papa Pío V en 25 de julio de 1571, precisamente cuando

³⁵ Ibid, 517.

Alma Mater por L. A. E., pp. 98.

³⁶ El primer Rector laico se eligió en 1571.

³⁷ El rol de Rectores-Priors es el siguiente: I) Fray Juan Bautista de la Roca (1553-56), II) Fray Francisco de San Miguel (1556-59), III) Fray Tomás de Argumedo (1559-62), IV) Fray Alonso de la Cerda (1562-65), V) Fray Antonio de Hervias (1565-66), VI) Fray Francisco de la Cruz (1566-69), VII) Fray Alonso de la Guerra (1569-71) y, por segunda vez, VIII) Fray Antonio de Hervias (1571).

LA CIUDAD DE LOS REYES DEL PRINCIPADO DE ALCANTARA Y DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL QUINIENTOS Y SETENTA Y CINCO

REPRESENTADA en el nombre de su Magestad por el Sr. D. Juan de Soria, su conde, y por el Sr. D. Juan de Soria, su conde, y por el Sr. D. Juan de Soria, su conde...

P I V S P A P A Q U I N T V S D I I E C T I F I L I I S A L V T E M

IN apostolicam legem expressis litteris apostolicis scriptis nonnullis etiam Romanorum pontificum, et in eisdem litteris apostolicis scriptis nonnullis etiam Romanorum pontificum, et in eisdem litteris apostolicis scriptis nonnullis etiam Romanorum pontificum...

[Faded handwritten text and signatures, including a large signature 'Pius V' and various official stamps and seals.]

Breve de Pio V (1571).

la Universidad se acababa de sacudir de la tutela eclesiástica. Es decir que durante el lapso en que San Marcos fue *Universidad Real* estuvo dirigida por los frailes dominicos, en cambio al transformarse en *Universidad Real y Pontificia*, se laicizó y quedó sometido de manera plena a la autoridad del Rey.

La ratificación eclesiástica, que confería valor ecuménico a los estudios de la Universidad limeña, se obtuvo gracias a los esfuerzos del dominico fray Francisco de Victoria y a la empeñosa colaboración de don Juan de Zúñiga, Embajador español ante la Santa Sede. Pío V otorgó el Breve "Exponi Nobis",³⁸ cuyo texto insertamos a continuación:

AMADOS HIJOS: SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

En fecha reciente Nos habeis expuesto que el entonces Emperador de los Romanos, Carlos V, de clara memoria, sobre el hecho de que en años pasados, con la ayuda del Señor, los Indios transoceánicos del Perú fueron llevados por fieles cristianos a reconocer y a aceptar el mando del dicho Emperador, y más tarde luego de Nuestro querido Hijo en Cristo, Felipe, Rey Católico de las Españas, prevaleciendo allí tanto entonces como prevalece hoy en día la predicación de la palabra de Dios y del Santo Evangelio, impartida por los religiosos a tal punto, que los pueblos de las dichas regiones en su mayor parte se han convertido y de día en día aun se convierten a la Fe de Nuestro Señor Jesu Cristo y de la Santa Iglesia, por cual razón se ha levantado y fue allí construído gran número de casas o conventos regulares, iglesias parroquiales, catedrales o iglesias colegiales, figurando entre ellas una Casa de la Orden de los Frailes Predicadores en la Ciudad de los Reyes, bajo el nombre y título de Santa María del Rosario, habiéndose hecho esto para la salvación del dicho pueblo convertido y para enaltecer y propagar el culto del divino Ser Supremo, considerando él (Carlos V) que la dicha Ciudad de los Reyes (es) entre las demás ciudades de aquellas regiones de mayor importancia, con una población bastante numerosa, en la que debe existir un estudio o una universidad general de las letras humanas y sagradas para instruir a dicho pueblo en las letras que ignora, confirmándolo en la Fe y en la Ley evangélica,

³⁸ Véase "La Bula" de Pío V por Gred Ibscher en "Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", 2a. época, Nº 5, 1951, pp. 592-94.

(motivo por el cual) *instituyó, fundó y erigió* en dicha casa de Santa María, para el común bien y la utilidad de dicho pueblo, una universidad o estudio general de las letras humanas y sagradas, o sea que accedió a que se fundare y levantare; y en dicha calidad de salario o sea estipendio de los lectores en dicho estudio, *constituyó, aplicó y asignó*, por todo el tiempo que allí fuesen, una renta competente y los mismos privilegios —todos y cada uno—, los mismos indultos, gracias, inmunidades, exenciones y concesiones, hechas y concedidas a la Universidad de Salamanca, de las que gozan, son dueños y disfrutan sus lectores, maestros y estudiantes y los demás, tanto oficiales como personas administrativas de esa misma Universidad Salmantina; todo lo cual concedió y permitió análogamente a dicha Universidad o al Estudio de la Ciudad de los Reyes, instituido y erigido en la forma referida, a sus lectores, maestros y estudiantes, por todo el tiempo que lo fuesen y a los demás en ella, para que gozaren, fueren dueños y disfrutaren de lo dicho en todo y por todo como siendo concedido primariamente a ellos; *quiso estableció, y ordenó* aún otras cosas, según lo que contienen más ampliamente las cartas o escrituras o instrumentos, confeccionados al respecto, sobre dicha fundación o institución u otorgamiento de facultad y aplicación.

Y siendo más firme, como la misma relación añadía, todo aquello que sea protegido en su seguridad mediante la confirmación apostólica, razón por la cual Nos fue presentada de vuestra parte humilde súplica, de que Nos dignásemos de impartiros oportunamente respecto a lo expuesto, la benevolencia apostólica,

Nosotros, pues, a los que en sumo grado interesan los estudios de las letras, mediante las cuales el gobierno de la Iglesia militante se maneja y el culto de dicha Fe Católica va en aumento y se propaga, dando absolución y —para el solo fin y objeto de haceros lograr el cumplimiento del presente escrito— *tomandoos por absueltos* a vosotros, Frailes, Lectores, Maestros y Estudiantes y a cada uno de vosotros en particular, de cualesquiera censura, penas y otras sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión y entredicho, a iure vel ab homine, contraídos en cualquier ocasión o por cualquier causa, si por acaso habéis incurrido de cualquier manera en una de ellas y mediante la presente, tomando por claramente expresos los tenores de las cartas e instrumentos confeccionados con respecto a la fundación, institución y dotación tanto de la Universidad de Salamanca como de estotra de la Ciudad de los Reyes, *atendiendo* tales súplicas, *confirmamos y aprobamos*

perpetuamente, en virtud de la autoridad apostólica, por medio de la presente, la universidad e institución de aquella casa indicada, la fundación y su dotación o sea la aplicación de las rentas, la constitución y asignación hechas en la forma referida y las otras cosas señaladas como asimismo las cartas, instrumentos, documentos, escrituras antes referidas con todo su contenido y lo que por medio de ellas se anhela, siempre tratándose de cosas lícitas y honestas, y *agregamos* a todo lo cual la fuerza de una plenaria, inviolable y perpetua seguridad y también *suplimos*, en general y en particular, de iure y de facto, las omisiones referentes a solemnidades y cuestiones económicas y otros cualesquiera defectos, si algunos de cualquier manera se encontraren tal vez en esto, y *resolvemos* y *declaramos* que, todas esas cosas y estos asuntos son, eran y serán perpetuamente valederos y eficaces y que perpetuamente surtan y logren sus plenarios e íntegros efectos y que han de ser observados inviolable y perpetuamente por todo y cada uno, cualquier autoridad o dignidad o preeminencia que ejerzan o ejerzerán, sea la obispal, arzobispal, patriarcal, ducal, real, imperial u otra, sea que otro rango de cualquier manera ocupen; y que así ha de ser considerado y ha de serles adjudicado en cuanto a lo previamente presentado de parte de todos, debiendo juzgar y definirse así por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen, como asimismo por los auditores curiales o por sus lugartenientes y por los carnales de la Santa Iglesia,

suprimiéndoles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad para juzgar o interpretarlo de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse además como nulo y de ningún fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto.

Y pese a todo lo dicho, para mayor cautela y por cuanto sea necesario, *erigimos*, *fundamos* e *instituímos* de nuevo, a raíz de la autoridad y del tenor previamente dichos, la universidad o el estudio en ese convento o sea en la casa señalada, de igual modo y forma y provisto de las mismas facultades y privilegios, y *concedemos* y *otorgamos*, en virtud de la autoridad y del tenor mencionados, facultad y poder de erigir, fundar e instituir la, como asimismo —para ella y para sus lectores, maestros, estudiantes y los demás, oficiales y personal administrativo— uno por uno, idénticos privilegios, indultos, gracias, inmunidades y excenciones como los concedidos y concedidas a la Universidad mencionada o sea el Estudio Salmantino, y a sus lectores, maestros, estudiantes y de-

CEDVLA REAL DE LOS PRIVILEGIOS CONCE- DIDOS A LOS GRADVADOS EN ESTA Vniversidad.



DON Phelippe por la gracia de Dios. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de las Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occraneo, Archiduque de Austria, Duque de Borgaña, de Brabant, y Milano, Conde de Auzpurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Viscaya, y de Milan, &c. Por quanto aviendo yo mandado fundar un Estudio, y Vniversidad en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Piru, ha sido Nuestro Señor servido de que al intento ayan correspondido effectos de mucho fruto en bien vniuersal de aquel Reyno, mediante el gran exercicio de letras, que continuamente se tiene en la dicha Vniversidad, de q̄ han resultado sujetos de mucha consideracion en todas facultades, y cada dia se van perfeccionando, y adernando todas aquellas Ciudades de letras, virtud, y exemplo. Y porque desseo, que el dicho Estudio, y Vniversidad vaya en aumento, y se ennoblezca, y que florezcan las letras en aquellas partes, y en personas, que con mi animo, y voluntad se den a ellas. Por la presente tengo por bien, y es mi merced, y voluntad, que agora, y de aqui adelante todas las personas, que en la dicha Vniversidad se graduaren, gozen en todas las Indias Occidentales, y Tierra firme del Mar Occraneo, de las libertades, y franquexas, de q̄ gozan en estos Reynos, los q̄ se graduaren en el Estudio, y Vniversidad de la Ciudad de Salamanca, así en el no pechar, como en todo lo demas. Y mando a mis Virreyes, Presidentes, yidores de las mis Audiencias Reales de las dichas Indias, y a otros qualquier mis Jueces, y Justicias de ellas, que guarden, cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta mi Prorision, y lo en ella contenido, y contra el tenor, y forma de ella no vayan, ni pasen, ni concientan ir, ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo sobre dicho sea publico, y notorio, y de ello ninguno pueda prender ignorancia. Mando, que esta dicha mi Prorision sea pregonada en la dicha Ciudad de los Reyes, y en las otras partes de aquellos Reynos donde conuiniere. De Madrid a treynta y uno de Diciembre, de mil quinientos y ochenta y ocho años.

YO EL REY.

Yo Juan de Tbarra, Secretario del Rey N. Señor, la fize escrivir por su mandado.

El Licenciado Hernando
de Vega de Fuenca.

El Licenciado Alonso
Oasca de Salazar.

El Licenciado Alonso
Martinez Spaderna

El Licenciado Me
diano de Carraz.

El Licenciado Don
Luis de Mercader.

El Doctor Pedro.
Gutierrez Flores.

Registrado. Pedro de Ledesma.

Por Chanciller.

Don Juan de Sardenoz.

más personas de ella previamente citadas, y *decretamos* que todo lo cual les corresponda y les sea adjudicado perpetuamente a ellos y que en ningún momento las presentes y lo en ellas contenido puedan ser objeto de impugnaciones ni de reparos, como siendo obtenidas mediante subrepción, obrepción o intención parcial nuestra, o por padecer de cualquier otro defecto o vicio, sino que todo esto sea siempre y perpetuamente válido, debiendo juzgar y definirse así, también en cuanto a los previamente presentado por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen, Suprimíendoseles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad de juzgar e interpretar de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse igualmente como nulo y sin fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto,

no oponiéndose a todo lo cual ni constituciones apostólicas universales, provinciales y sinodales, ni ordenanzas en general o en particular, ni tampoco los estatutos y costumbres de la Universidad o sea el dicho Estudio de Salamanca, corroborados por tal juramento, confirmación apostólica o cualquier otra clase de seguridades, ni otros de los demas impedimentos cualesquiera que sean.

Dado en Roma, en San Pedro, BAJO EL ANILLO DEL PESCADOR, el día 25 de Julio de 1571, en el sexto año de Nuestro Pontificado. P. Ruiz P. Luna.³⁹

En el Archivo Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos existen dos manuscritos: 1) copia limeña de 1574 y 2) otra, sin fecha, redactada sobre el reverso de un pergamino ⁴⁰. Hay un testimonio en el Archivo General de Indias. ⁴¹ El Breve apa-

³⁹ El texto ha sido traducido del latín y publicado por la Dra. Gred Ibscher, catedrático de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de San Marcos en 1959. Hasta ese año, la única traducción en uso era la inserta en "Tesoros Verdaderos de las Indias" (siglo XVII). Asimismo, una versión crítica del texto latino fue editada por la Dra. Ibscher en "San Marcos, la más antigua Universidad de América" del autor, Lima 1959, pp. 14-19 y Apéndice II, pp. 80-85. En cuanto a la denominación del Breve, la Dra. Ibscher rectifica a Baquijano y Carrillo, quien en el siglo XVIII lo denomina "dilectis filiis", es decir "más bien con el Dativo de los destinatarios, en lugar de "Exponi Nobis" que le corresponde por ser estas las palabras con que el documento papal empieza, Ibid, pp. 15.

⁴⁰ Archivo Central de la Universidad de San Marcos, Estante Z.

⁴¹ A. G. I., Patronato, Estante 11, Cajón 2, Legajo 7, nº 2.

rece impreso en las *Constituciones sanmarquinas* de 1735,⁴² en el *Bulario de Hernáez*,⁴³ en los *Anales Universitarios del Perú*⁴⁴ y se le cita en el *Bulario de Tobar*.⁴⁵ Las traducciones editadas han sido hechas por el dominico Meléndez⁴⁶ y la Dra. Ibscher.⁴⁷

La Universidad de la Ciudad de los Reyes o Lima estuvo sin Patrono, por la diversidad de opiniones respecto a su posible denominación.⁴⁸ Moraba la Universidad en su segundo local de San Marcelo⁴⁹ cuando, por sorteo tomó el nombre del evangelista San Marcos (20-IX-1574), Patrón jurado por el claustro universitario meses más tarde (22-XII-1574).

Cabe aclarar aquí dos importantes errores: uno, proveniente de la *Recopilación* de 1680, y el otro, del jurista Solórzano y Pezra. En la *Recopilación de Leyes de las Indias*⁵⁰ —error inadvertidamente repetido por algunos historiadores— se afirma que las Universidades de Lima y de México se fundaron por Real Cédula dada en *Valladolid* el 21 de setiembre de 1551.

Si la Universidad de Lima se fundó por Real Cédula otorgada en Valladolid el 12 de mayo de 1551, y la de México fue erigida por Real Cédula, dada en Toro el 21 de setiembre de 1551, se descubre de manera apodíctica cómo la equivocación del recopila-

⁴² Ob. cit., Página sin foliar, a continuación de la Real Cédula de fundación.

⁴³ **Bulario**, tomo II, pp. 439-41.

⁴⁴ **Anales**, tomo I, pp. 80-87.

⁴⁵ **Bulario**, I, pp. 379.

⁴⁶ **Tesoros Verdaderos de las Indias**, tomo I, libro II, capítulo 10, pp. 180-81.

⁴⁷ Textos castellano y latino en la obra del autor, citada en la nota 39.

⁴⁸ Unos deseaban llamarla San Agustín, otros San Lucas o el nombre de los Evangelistas y así sucesivamente. Para concluir la disputa se acordó que un niño de la nobleza sacara de un cántaro uno de los papeles depositados, saliendo el nombre del evangelista **San Marcos**.

⁴⁹ En 1576 la real y pontificia Universidad de San Marcos fue trasladada a su definitivo local virreinal, ubicado en la Plaza de la Inquisición —lugar ocupado hoy por el Congreso—, en donde permaneció hasta la segunda mitad del siglo XIX. De ahí pasó al antiguo local del Convictorio de San Carlos (Parque Universitario) y acaba de ocupar su nuevo local en la llamada Ciudad Universitaria, con frente a la Avenida Venezuela —que une Lima y el Callao.

⁵⁰ Libro I, Título XXII, Ley I.

dor tiene su origen en una ilógica síntesis. Tomó la ciudad que corresponde al documento de fundación de la Universidad de Lima, y la fecha perteneciente a la Universidad de México, eliminando la fecha de aquélla y la ciudad de ésta, como se puede ver en el siguiente esquema:

UNIVERSIDAD	CIUDAD	FECHA
Lima	Valladolid	(12-V-1551)
(México)	(Toro)	21-IX-1551

Por otra parte, el ilustre jurista Solórzano y Pereyra al destacar con singular énfasis las prerrogativas de la Universidad de Salamanca, añadía haberse hecho extensivas dichas prerrogativas a las Universidades "de Lima y México, en virtud de una cédula del Señor Emperador Carlos V. dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1551, que comunicó á estas Universidades todos los privilegios de la de Salamanca";⁵¹ yerro nacido en este caso de considerar la total validez de la Real Cédula de Lima para la de México lo que, por otra parte, implícitamente anticiparía la fecha de fundación de esta Universidad.

Por último, aunque de facto los estudios "universitarios" en Lima —u otros lugares— comenzaron indudablemente antes de 1551, como la Real Cédula de fundación no los aprueba explícitamente, la actual Universidad Nacional Mayor de San Marcos nunca ha pretendido anticipar la fecha de su fundación.

⁵¹ **Política Indiana** de Juan de Solórzano y Pereyra, Libro IV, Capítulo XIV, nº 16.

III

FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

(21-IX-1551)

Lima y México, capitales de los dos grandes Virreinos hispanoamericanos, fueron sede de las dos Universidades más importantes, básicas del continente. El máximo documento jurídico promulgado para Hispanoamérica: la *Recopilación de Leyes de las Indias*, lo enuncia de manera reiterada.

La creación, inauguración y ratificación de la Universidad de San Pablo de México está documentadamente comprobada en forma suficiente y cualquier discusión tradicional es hoy innecesaria.

Una Real Cédula dada en Toro el 21 de setiembre de 1551, constituye el documento de creación de la Universidad de México, testimonio firmado por los mismos dignatarios que la de Lima, excepto el Lic. Gutierrez Velásquez y el Dr. Hernán Pérez de la Fuente. Su texto se encuentra en el Archivo de la Nación Mexicana y en el Archivo General de Indias.⁵²

La ceremonia de *inauguración* de la Universidad se realizó el día 25 de enero de 1553. Como Patrono suyo "fue declarado San Pablo por recordarse en ese día su conversión".⁵³ Se eligió como su primer Rector al Dr. Antonio Rodríguez de Quesada.

El Papa Clemente VIII otorgó *ratificación* académica ecuménica a la Universidad por Bula de siete de octubre del año 1595.

Al expresar el goce de los privilegios, inmunidades, facultades, prerrogativas, indultos, favores y gracias de la Universidad de México, señala que son iguales a las vigentes en las Universi-

⁵² A. G. I., Audiencia de México, Legajo 1089, ff. 419-20.

⁵³ **Las Constituciones de la Antigua Universidad** por J. Jiménez Rueda, I, pp. 12.

dades de Salamanca y Alcalá y otras de España y de la Universidad "de la ciudad de Lima en las Indias del Perú",⁵⁴ mención que repite cuando indica las normas institucionales de gobierno de estas tres Universidades. Esta referencia de la Bula de México al Breve de Lima, señala la característica igualdad de rango propio de las dos Universidades "madres" de Hispanoamérica durante el período colonial.

⁵⁴ Véase "San Marcos, las más antigua Universidad de América" por C. D. V., pp. 23-26.